

LA NATURALEZA Y EL ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. La historia de los derechos

El componente básico de los derechos humanos, el principio de que nadie debería tratar a otra persona de una manera que no le gustaría que lo trataran, se encuentra prácticamente en todos los niveles de la sociedad en todo el mundo. Los derechos humanos no son únicamente los instrumentos que existen a nivel internacional. Prácticamente cada derecho humano a nivel internacional tiene un derecho correspondiente o similar en cada sistema jurídico, religión, cultura y tradición.

La expresión formal de los derechos humanos en términos jurídicos y políticos se asocia, por lo general, con el desarrollo del proceso democrático en Europa Oriental y Norteamérica. Algunos de los documentos claves en este proceso fueron la Carta Magna (1215) en Inglaterra, seguida en 1689 por la Carta de Derechos, que formaron posteriormente la base de la Constitución de los Estados Unidos (1787), que a su vez influenció la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano (1789) en Francia.

La era moderna de los derechos humanos comenzó con la Carta de las Naciones Unidas, la que declara en su preámbulo como propósito principal de las Naciones Unidas:

“...desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión...”

Los instrumentos y el contexto de los derechos humanos evolucionaron mucho desde finales de la Segunda Guerra Mundial. La idea que inspiró los derechos humanos internacionales era internacionalizar los derechos humanos y darlos a conocer a todo el mundo. No era sustituir la protección nacional de los individuos, sino volver más efectiva la protección de los derechos humanos dentro de los sistemas nacionales. Cuando un Estado ratifica un tratado, está en la obligación de adoptar medidas apropiadas que garanticen la aplicación del tratado a nivel nacional. Esto puede lograrse poniendo en práctica una legislación relacionada con el asunto planteado en el tratado o haciendo que el tratado sea directamente aplicable en el sistema jurídico nacional. Esto es importante puesto que si el sistema jurídico nacional implementa el derecho de los derechos humanos internacionales y lo vuelve aplicable, entonces se puede buscar soluciones a través del sistema nacional.

B. Los principios de los derechos humanos: Nacer como ser humano es tener derechos humanos

Los derechos humanos se basan en el respeto a la dignidad y el valor de cada persona, tanto individualmente, como en calidad de miembro de una comunidad, grupo o sociedad en conjunto. El valor de una persona es intrínseco – cada una tiene un valor inherente como ser humano- y societal, relacionado con las formas en que cada persona agrega algo a la calidad y las características de su grupo, comunidad o sociedad en conjunto. Este valor no es algo que se pueda reducir a unidades monetarias o a cálculos de costos y beneficios. Se considera como algo absoluto que debe aceptarse.

De esto se desprende el principio de que los derechos humanos son universales. Los principios de los derechos humanos no se aplican de manera distinta a personas de diferentes culturas o tradiciones. Se aplican por igual a toda la gente en cualquier parte del mundo y sin importar las circunstancias. Por ello, cada instrumento de los derechos humanos empieza con la afirmación de que sus disposiciones deben aplicarse sin discriminación y enumera bases en las que la discriminación es inaceptable.

En palabras de Nana Agyema Rawlings, Primera Dama de Ghana: “Los países en desarrollo pueden tener conceptos de los derechos humanos ligeramente diferentes de los del mundo occidental, pero no se puede calificar de imperialismo cultural el hecho de sugerir que no habría que mutilar a las mujeres, reducir las a la esclavitud o condenarlas a morir pariendo”.

Más aún, los derechos humanos son indivisibles, interdependientes e interrelacionados. La Declaración y Programa de Acción de Viena menciona en el Artículo 5 que “todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

En el contexto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, también se enfatizó en el artículo 18 que estos derechos humanos son “parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional”. Ya que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, el reconocimiento de estos derechos debe también impedir que se identifiquen algunos derechos como siendo más importantes, o más básicos, que otros. Todos los derechos humanos tienen la misma importancia y son esenciales de la misma forma para el respeto a la dignidad y el valor

LECTURA 1

de cada persona; aún si no se cumple con un derecho, se puede razonablemente decir que no se respeta cabalmente los derechos de esta persona en conjunto.

De las citas anteriores, Ud. puede destilar los siguientes elementos como emanando de los principios de los derechos humanos de universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación:

- Los derechos humanos deben tratarse en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad entre Estados y dándoles a todos el mismo peso.
- Los derechos humanos no son negociables y son válidos sin importar el país, la religión o la cultura en que uno vive.
- El principio de la no discriminación se encuentra en el centro de los principios de los derechos humanos.
- Todos los derechos humanos tienen el mismo valor, un grupo de derechos no es más importante que otro.
- Los Estados tienen el deber primordial de promover y proteger los derechos humanos.

C. Clasificación de los derechos humanos: Tres generaciones de derechos humanos

Un argumento generalmente adelantado es que los conceptos occidentales de los derechos humanos enfocan en primer lugar los derechos del individuo en oposición a los derechos de la colectividad (Estado o sociedad), mientras que en otras partes del mundo se concede la mayor importancia a los derechos de la colectividad (comunidad, grupo o sociedad) más que del individuo. Este argumento parece suponer que el reconocimiento de los derechos individuales (como el derecho a la libertad de expresión o el derecho a un juicio justo) va de alguna manera en contra de los intereses de la colectividad. Muchos de los llamados "derechos colectivos", si son verdaderamente derechos y no simplemente la expresión de intereses creados de un grupo en particular, reflejan los derechos de los individuos dentro del grupo. Incluso los reclamos de los derechos colectivos que parecen trascender al individuo (como, por ejemplo, los reclamos de las minorías lingüísticas o religiosas con miras a mantener y practicar sus tradiciones dentro de la comunidad más amplia) sirven al beneficio de los individuos que integran al grupo. Los reclamos de los derechos colectivos no disminuyen la capacidad de los individuos a participar en la sociedad ni a desarrollar al máximo su propia capacidad. De hecho, el reconocimiento y la protección de los derechos que aseguran el respeto a la dignidad del individuo también proporcionan uno de los apoyos más fuertes para el desarrollo de la sociedad en su totalidad. En este sentido, los derechos individuales pueden efectivamente servir a los intereses de la colectividad.

LECTURA 1

El debate acerca de la aplicabilidad de diferentes tipos de derechos puede definirse en términos de tres categorías de derechos que se aplican comúnmente en la discusión de los derechos humanos dentro del sistema internacional.

Los derechos civiles y políticos cubren áreas tales como el voto y las elecciones, el sistema de la justicia penal, la no-discriminación, las libertades cívicas básicas y otros tipos de derechos similares. Estos son los derechos que funcionan para proteger al individuo (o grupos identificados dentro de la sociedad) contra los abusos y acciones arbitrarias por aquellos que ostentan el poder político. Estos derechos se llaman a veces también “derechos negativos”, ya que indican acciones de las que el Estado debería abstenerse.

Los derechos económicos, sociales y culturales incluyen los derechos a trabajar y a disfrutar de un nivel de vida adecuado, el derecho a la educación o la salud y otros derechos de ese tipo. Estos derechos protegen generalmente al individuo (o grupos identificados dentro de la sociedad) de la explotación o exclusión de oportunidades. De vez en cuando se puede oír que se refiere a estos derechos como “derechos positivos”, puesto que exigen del gobierno que tome acciones positivas a fin de cumplir con los mismos.

Los derechos colectivos incluyen derechos que grupos de personas podrían reclamar, tales como el derecho a la autodeterminación, el derecho a un medio ambiente limpio, el derecho al desarrollo, etc.

Nuestro entendimiento de los derechos humanos está en constante evolución, desde las declaraciones iniciales de cuáles derechos debían protegerse y respetarse, hechas hace siglos. En los últimos cincuenta años y más, la comunidad mundial está comprometida en un proceso continuo de definición, descripción y promoción de los conceptos de los derechos humanos. Cada expresión nueva refleja más clara y exactamente lo que la raza humana en conjunto espera para el trato de cada persona, y para cada sociedad, a fin de lograr las metas de paz, justicia y progreso social.

D. La naturaleza de las obligaciones de los derechos humanos

Cuando los Estados firman y ratifican instrumentos de los derechos humanos internacionales abandonan parte de su soberanía y pueden ser observados desde adentro como del extranjero. Como el derecho y los principios de los derechos humanos se están volviendo más universalmente aceptables y forman cada vez más parte de la ley consuetudinaria, incluso sin la ratificación de los instrumentos relevantes, los Estados y los individuos pueden ser considerados responsables de sus actos. La ratificación de una Convención de las Naciones Unidas significa un compromiso diferente de un acto como la firma de la Declaración y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial para la Infancia. La ratificación implica un compromiso jurídico con las obligaciones de los Estados Partes de realizar los derechos tal como están consagrados en la Convención. Es una obligación moral y jurídica y, en cierto sentido, el “debería” puede preceder al “puede” por la expectativa de que los países movilicen recursos para

LECTURA 1

responder a este imperativo moral. En calidad de Secretario General de las Naciones Unidas Kofi Annan declaró recientemente durante una conferencia de prensa sobre la crisis del Kosovo: “El mundo ya no puede permanecer impasible si un gobierno persigue a su pueblo argumentando que se trata de un asunto interno”.

Las Naciones Unidas se basan en los principios de paz, justicia y derechos humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce los derechos humanos como el prerrequisito para la paz, la justicia y la democracia.

La reforma actual de las Naciones Unidas se basa en una renovación de la Carta de las Naciones Unidas. En el lanzamiento de la reforma de la ONU, el Secretario General declaró de manera explícita que todas las actividades principales de la ONU deberían guiarse por los principios de los derechos humanos. Los derechos humanos de los niños y de las mujeres se especifican más aún en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

La Declaración y el Programa de Acción de Viena también subraya que “La promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deben ser consideradas como un objetivo prioritario de las Naciones Unidas, de conformidad con sus propósitos y principios, en particular el propósito de la cooperación internacional. En el marco de esos propósitos y principios, la promoción y protección de todos los derechos humanos es una preocupación legítima de la comunidad internacional. Los órganos y organismos especializados relacionados con los derechos humanos deben, por consiguiente, reforzar la coordinación de sus actividades tomando como base la aplicación consecuente y objetiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos”.

Los Estados tienen la responsabilidad principal de tomar acciones para cumplir con los derechos establecidos en las convenciones sobre derechos humanos. En el contexto de la CDN, esto se dice de forma explícita en el Artículo 4 y es el contexto para todos los demás artículos que requieren acciones específicas. Además, la CDN establece la responsabilidad de la familia y de la comunidad internacional en la protección y la realización de los derechos del niño.

Un malentendido acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño, que ha sido ampliamente promulgada en muchos países, es que el reconocimiento de los derechos del niño socava los derechos y las responsabilidades de las familias y de los padres en particular. Mientras la responsabilidad primordial de cumplir con los derechos reconocidos en la Convención descansa en el Estado Parte, la Convención establece desde el principio la importancia preeminente del rol de los padres en la crianza de sus hijos. En el Preámbulo, la familia se identifica “como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños”. El artículo 5 establece el requerimiento de que los Estados respeten las responsabilidades, los derechos y los

LECTURA 1

deberes de los padres, o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño. A lo largo de la Convención se enfatiza la necesidad, por parte del Estado, de apoyar y fortalecer a los padres de manera que puedan hacer el mejor trabajo posible en ayudar a sus niños a desarrollarse en todos los aspectos.

Sólo cuando la familia falla en proporcionar el cuidado en el sentido del interés superior del niño, se permite al Estado intervenir y se supone que las intervenciones iniciales apoyen el mantenimiento de la unidad familiar. La ruptura de la familia, a través de la separación de un niño de sus padres, es el último recurso, cuando todas las otras medidas para proteger al niño de circunstancias como el maltrato o descuido fracasaron (Artículo 9). Incluso entonces la Convención requiere que el Estado ayude a los niños a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, excepto si es contrario al interés superior del niño.

Se reconoce cada vez más que un individuo también puede ser responsable de algunas violaciones graves del derecho humanitario y de los derechos humanos, incluso cuando el Estado es incapaz de castigar a este individuo o no quiere hacerlo. La responsabilidad del individuo en la promoción y protección de los derechos humanos se evidenció en el Juicio de Nuremberg y sus sucesores, los Tribunales Penales Internacionales para la ex-Yugoslavia y para Rwanda. La responsabilidad individual incluso para acciones emprendidas en nombre del Estado será el principio rector central para la nueva Corte Penal Internacional. Con los derechos humanos, es imposible hacer recaer la responsabilidad en una entidad sin rostro – el gobierno – y negar la implicación personal. Aquellos que toman decisiones, y aquellos que llevan a cabo actos que violan los derechos de los demás o abusan de ellos, son personalmente responsables por lo que hacen y por los resultados que ocasionan.